



# CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA PNAECWM Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, EL BANCO DE LA NACIÓN, a quién en adelante se le denominará EL BANCO, con RUC Nº 20100030595, con domicilio en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Gerente de Productos e Inclusión Financiera, la señora CECILIA YENNGLY ARIAS LEON, identificada con DNI N° 10302663 y por la Subgerente de Inclusión Financiera, la señora CECILIA MILAGROS DOIG VALDIVIEZO con DNI N° 17633103, ambas con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA, en adelante PNAECWM, con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas Nro. 208 (Piso 13 - Javier Prado Este), Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Directora Ejecutiva, la señora NADYA VILLAVICENCIO CALLO, designada mediante la Resolución Ministerial N° D000058-2025-MIDIS, identificada con DNI N° 24007292. En caso se haga referencia a ambas Partes, se les denominará LAS PARTES, el mismo que consta en los términos y condiciones descritos a continuación:

# **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 EL PNAECWM, mediante Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS se modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y se regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora. Este programa se crea con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad.
- 1.2 EL BANCO, es una empresa con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas, que opera con autonomía económica, financiera y administrativa, el cual se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su Reglamento, y el artículo 33º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y supletoriamente por los demás artículos de dicha Ley General o sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

2.1 El numeral 1 de la Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con organismos internacionales, con la finalidad de diseñar e implementar nuevos modelos de entrega del servicio alimentario escolar. Asimismo, faculta al MIDIS a efectuar transferencias financieras a dichos organismos, las cuales deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio.









- 2.2 El numeral 2 de la referida disposición autoriza al MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o la entidad que haga sus veces, a otorgar una subvención económica a favor del padre, madre o tutor de familia designado como tesorero por el comité de la institución educativa correspondiente. Dicha subvención será financiada con cargo al presupuesto institucional del programa, sin generar una demanda adicional de recursos al Tesoro Público, y tendrá como finalidad garantizar el servicio alimentario mediante la adquisición local de alimentos perecibles y no perecibles, así como la cobertura de los gastos operativos necesarios para su preparación.
- 2.3 Asimismo, el citado numeral dispone que la subvención económica será aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o la entidad que haga sus veces, y publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.4 En la Cláusula Cuarta, referida al Objeto del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el MIDIS y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), se establecen los términos y alcances para la implementación de una nueva modalidad de prestación del servicio alimentario PNAECWM del MIDIS. Esta modalidad, dirigida a los escolares de instituciones educativas públicas priorizadas en las regiones de Ayacucho, Cusco y Piura, se implementará mediante un modelo de subvención económica que fomente la participación de los comités de las instituciones educativas (IE) y de los actores locales.
- 2.5 Del mismo modo, en el citado Convenio de Cooperación Técnica se establece que PMA gestionará la transferencia de efectivo mediante abonos a cuentas bancarias, para lo cual MIDIS, a través del PNAECWM, deberá remitir al PMA la información necesaria con la finalidad que se pueda proceder con la gestión de transferencias de efectivo. Asimismo, se señala que PMA diseñará e implementará conjuntamente con MIDIS los servicios de PMA a los fines, entre otros, para la gestión del proceso de transferencia de las subvenciones económicas a las cuentas bancarias de los Comités de las IE de conformidad con la información que remitirá para tal efecto el MIDIS, a través del **PNAECWM**.
- 2.6 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000158-2025-MIDIS/WM-DE, el **PNAECWM** aprueba el "Nuevo modelo de gestión participativa comunitaria de atención del servicio alimentario escolar a través de subvención económica".
- 2.7 Mediante Oficio N° D000147-2025-MIDIS/WM-DE, de fecha 28 de febrero de 2025, el **PNAECWM** expresó su interés en la suscripción del convenio con **EL BANCO**.

## **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

Para efectos del presente Convenio se deberá tener en cuenta los siguientes dispositivos legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 3.3. Ley N° 16000, Ley de Creación del Banco de la Nación.
- 3.4. Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.5. Decreto Supremo N° 07-94-EF, que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación



mikuna

06.03.2025 17:39:59 -05:00

ente por FARFAN go FAU





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, norma de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.8. Decreto Supremo Nº 010-2024-MIDIS, norma que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria PNAECWM estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora.
- 3.9. Resolución Ministerial N° D000015-2025-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria PNAECWM.

# **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio establece los términos y condiciones en que **EL BANCO**, a través de su red de Oficinas y/o canales de atención a nivel nacional, efectuará a requerimiento de **PNAECWM**, la apertura y/o abono a las cuentas de ahorros de las personas naturales autorizadas por el **PNAECWM** y, brindará los servicios financieros necesarios para que dichas personas hagan efectivo el retiro monetario cuando lo requieran.

Conforme al Convenio de Cooperación Técnica descrito en los numerales 2.4 y 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio, en una primera etapa la subvención económica será para treinta y cinco (35) Instituciones Educativas (IE) priorizadas de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Piura. En caso el **PNAECWM** requiera a **EL BANCO** la apertura de cuentas de ahorros adicionales a las señaladas, **LAS PARTES** declaran que se deberá firmar una adenda para efectos de formalizar dicha ampliación.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

# 5.1. OBLIGACIONES DE EL BANCO

- PERU Ministrico de la M
- irmado digitalmente por BLAS ELADA Armando Alfredo FAU 0550154065 soft lotivo: Doy V° B° echa: 66.03.0225 17:21:12-05:00
- 5.1.1. Abrir cuentas de ahorros a solicitud del PNAECWM en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la recepción de la solicitud, a nombre de un integrante por cada Comité de Gestión para la Alimentación Escolar o del padre de familia o tutor de las Instituciones Educativas (en adelante titulares de cuentas bancarias reconocidos por el PNAECWM) que comunique el PNAECWM, a quienes se les efectuará el depósito monetario, de acuerdo con la modalidad de intervención propuesta por el PNAECWM. Para tales efectos, PNAECWM debe cumplir con presentar los requisitos exigidos por EL BANCO, lo cual será comunicado a PNAECWM a la firma del presente Convenio por intermedio del Coordinador Institucional u operativo que se indica en la cláusula décima de este documento. Todas las aperturas de cuentas se realizarán de acuerdo a los procedimientos internos de EL BANCO e irán acompañadas de la entrega de la tarjeta de débito, cuando los procedimientos de EL BANCO así lo establezcan.
  - 5.1.2. En caso de que la apertura de la cuenta no sea posible, **EL BANCO** deberá informar al **PNAECWM** sobre las razones que lo impiden en el plazo de tres (03) días hábiles. Todas las aperturas se realizarán conforme a los procedimientos internos de **EL BANCO**.





- 5.1.3. EL BANCO comunicará al PNAECWM la relación de cuentas bancarias que han sido abiertas en el marco de este convenio. Dicha comunicación debe efectuarse en un plazo de cinco (05) días hábiles desde que EL BANCO abre las cuentas.
- 5.1.4. Para los efectos que EL BANCO pueda atender requerimientos de PNAECWM sobre tener acceso a la información de las cuentas bancarias abiertas a cada titular de cuenta, así como pueda disponer el cierre y/o bloqueo de las cuentas y disponer de los saldos que puedan existir en las cuentas (luego o en la oportunidad del cierre), deberá suscribir un Convenio/Acuerdo con cada Comité respectivo en donde debe intervenir necesariamente cada titular de cuenta por medio del cual se le autorice de forma irrevocable para efectos de realizar dichos actos sobre las cuentas; autorización que deberá estar vigente durante todo el periodo en que la cuenta bancaria se encuentre activa.

El formato de Convenio/Acuerdo que debe firmar el PNAECWM para los efectos señalados en el presente numeral se encuentra como Anexo I del presente Convenio junto con su anexo "Carta de Autorización irrevocable a favor del Banco de la Nación respecto a la cuenta de ahorros abierta en mi calidad de tesorero del Comité de Gestión para la Alimentación Escolar de la institución educativa". Caso contrario, EL BANCO no atenderá dichas solicitudes efectuadas por PNAECWM, sin responsabilidad alguna para EL BANCO. La autorización brindada a EL BANCO por cada titular de la cuenta es para los efectos de atender las solicitudes presentadas por el Jefe de la Unidad Territorial o el Coordinador Técnico del PNAECWM, bajo los alcances de la mencionada carta de autorización. Los cargos mencionados se acreditan ante EL BANCO mediante la remisión de copias fedateadas de las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva del PNAECWM.

El **PNAECWM** se encuentra impedido de realizar modificaciones al Convenio/Acuerdo sin la autorización previa por escrito de **EL BANCO**. **PNAECWM** declara conocer que por cada cierre de cuenta que se disponga, el nuevo titular de la cuenta, cuando corresponda, no podrá acceder a dicha cuenta; se tendrá que efectuar desde el inicio el procedimiento para la apertura de la cuenta a nombre del nuevo titular con la consecuente suscripción de un nuevo Convenio/Acuerdo.

- 5.1.5. El PNAECWM declara conocer que el titular de la cuenta también tendrá la posibilidad de solicitar a EL BANCO el bloqueo o cierre de la cuenta bancaria; lo cual EL BANCO deberá atender conforme a sus procedimientos internos, sin perjuicio de cursar una comunicación a PNAECWM dando cuenta de ello para los efectos que PNAECWM pueda adoptar las acciones que correspondan.
  - Emitir un cheque de gerencia a favor de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO** por los saldos finales de las cuentas bancarias de los titulares al 31 de diciembre del 2025, previo cierre de las cuentas, y siempre que exista una autorización dirigida a **EL BANCO** por parte del **PNAECWM**.
  - Poner a disposición de los titulares de las cuentas bancarias el acceso a los siguientes canales de atención: Agencias, Cajeros ATM, Agentes Corresponsales y otros canales de atención que **EL BANCO** tenga implementados y que comunique oportunamente a los titulares de las cuentas.



irmado digitalmente por FARFAN EYES Victor Hugo FAU 0550154065 soft lotivo: Doy V° B° echa: 06.03.2025 17:39:59 -05:00



5.1.6.





- 5.1.8. EL BANCO a solicitud del PNAECWM y previa evaluación de factibilidad por parte de EL BANCO, podrá evaluar la implementación progresiva de nuevos canales de atención, que permitan mejorar la calidad en el servicio. No resulta mandatorio establecer nuevos canales de atención.
- 5.1.9. EL BANCO, en caso existan mandatos expedidos por Autoridad Competente (Juzgados, Ejecutores Coactivos, entre otros) que dispongan una medida cautelar o embargo u otra afectación sobre la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) en el marco del presente Convenio, debe acatar sin mayor trámite y dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad respectiva; lo cual el PNAECWM declara conocer y aceptar, no asumiendo ningún tipo de responsabilidad EL BANCO por ello. Es responsabilidad de PNAECWM efectuar una selección adecuada de la(s) persona(s) que será(n) titular(es) de la(s) cuenta(s), a fin de evitar, en la medida de lo posible, que las cuentas se vean afectadas por mandatos expedidos por Autoridades competentes, conforme a lo señalado en el presente numeral.
- 5.1.10. En el caso de impedimento o fallecimiento del titular de la cuenta, el PNAECWM solicitará el cierre de la cuenta bancaria y su transferencia de los saldos a la cuenta del nuevo tesorero debidamente acreditado por el PNAECWN.

#### 5.2. OBLIGACIONES DEL PNAECWM

- 5.2.1. Para el proceso de apertura de cuentas de ahorros, el PNAECWM entregará a EL BANCO mediante correo electrónico la relación de titulares responsables de las cuentas de ahorros, de acuerdo con la estructura establecida por EL BANCO. Es responsabilidad del PNAECWM informar al PMA respecto a las cuentas de ahorros abiertas para los efectos de que se realicen las transferencias, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio.
- 5.2.2. Para los efectos del abono correspondiente a las cuentas de los titulares, el PNAECWM comunica a EL BANCO el número de cuenta de ahorros de origen y el nombre del titular de la cuenta. Esta cuenta se utilizará para registrar los desembolsos por abonos masivos en las cuentas de los titulares.
- 5.2.3. De haber algún cambio en la relación de titulares responsables de las cuentas bancarias, el PNAECWM deberá solicitar por correo electrónico a EL BANCO el cierre de las cuentas bancarias de estos titulares; debiendo remitir la relación de los nuevos titulares, a efectos de que EL BANCO proceda con la apertura de las cuentas bancarias respectivas, para lo cual se deberá tener en consideración lo señalado en el numeral 5.1.4. de la cláusula quinta del presente Convenio. En caso de existir saldos en las cuentas de cierre, el PNAECWM debe autorizar a EL BANCO que sean transferidos a las nuevas cuentas.
- 5.2.4. Es responsabilidad del **PNAECWM** que la información que envía a **EL BANCO** sea correcta, quedando liberado **EL BANCO** de cualquier responsabilidad en caso de existir algún error en la información remitida, manteniendo indemne a **EL BANCO**.

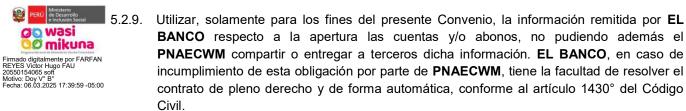


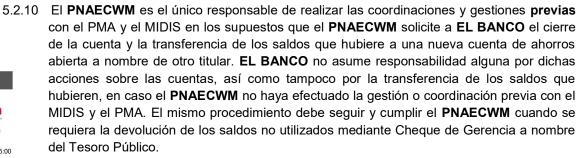






- 5.2.5. Comunicar a EL BANCO con la debida antelación, cualquier variación a la operatividad en la apertura de las cuentas y/o abonos, quedando liberado EL BANCO de cualquier responsabilidad en caso de existir error y/o inexactitud en la información remitida, manteniendo indemne a este último.
- 5.2.6. De presentarse cualquier evento que pueda tener alguna repercusión mediática o reputacional para EL BANCO en cualquier localidad del país, el PNAECWM deberá comunicarlo inmediatamente a través de correo electrónico a EL BANCO (en un plazo no mayor de 24 horas hábiles) a fin de que el mismo sea tratado de manera coordinada y solo será puesto en conocimiento de la opinión pública con el consentimiento o conformidad de EL BANCO y el PNAECWM.
- 5.2.7. Comunicar a los titulares que las cuentas bancarias abiertas a su nombre en EL BANCO bajo el ámbito del presente Convenio solamente tienen como finalidad recibir los abonos efectuados por el PNAECWM. EL BANCO no se hace responsable en caso ingresen importes distintos a las cuentas bancarias. En caso ocurra ello, EL BANCO se encuentra impedido de efectuar la devolución del dinero a el PNAECWM, debiendo coordinarse con cada titular de la cuenta para efectos del retiro del dinero.
- 5.2.8. El PNAECWM realizará coordinaciones y gestiones con EL BANCO referente al seguimiento y resolución de los reclamos o requerimientos presentados por los titulares de las cuentas. En los supuestos que los reclamos y requerimientos tenga alguna relación con los procedimientos y gestión propia del PNAECWM, éste deberá remitir la información/documentación que requiera EL BANCO en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento, para efectos que EL BANCO pueda atender los reclamos o requerimientos presentados, dentro de los plazos establecidos por las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS, debiendo mantener indemne a EL BANCO, en caso se le atribuya a este último responsabilidad ante algún reclamo que sea de responsabilidad exclusiva del PNAECWM.











5.2.11 El PNAECWM, a los dos días hábiles de suscrito el presente Convenio y previo a la apertura de cualquier cuenta de ahorros, debe remitir una copia de este Convenio al MIDIS y PMA para efectos que tomen conocimiento respecto a sus términos y condiciones. Una copia de los cargos de las comunicaciones enviadas a dichas Entidades debe ser remitida a EL BANCO para su archivo. Desde ya, el PNAECWM declara ante EL BANCO que ha hecho de conocimiento del PMA y MIDIS respecto a los alcances que se están estableciendo en el presente Convenio y dichas Entidades no presentan ninguna objeción u observación al respecto.

# **CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades. Las actividades que se ejecuten en el marco de este convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente tienen tanto el PNAECWM como EL BANCO, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: DEL TARIFARIO**

LAS PARTES convienen que se aplicarán comisiones a las cuentas de ahorros que se abran en el marco del presente Convenio, de acuerdo al tarifario que establezca EL BANCO, el cual será comunicado al PNAECWM por intermedio de los Coordinadores interinstitucionales y también estará publicado en la página Web de EL BANCO.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS SOLICITUDES ADICIONALES

El **PNAECWM** comunicará a **EL BANCO** cualquier modificación en la titularidad de las cuentas, la periodicidad o modalidad de pago de la subvención económica, subsidio o incentivo monetario, por lo menos con tres (03) meses de anticipación, a fin de evaluar el impacto operativo, riesgos y de ser el caso los costos involucrados, los cuales serán puestos a consideración del **PNAECWM**.



06.03.2025 17:39:59 -05:00

#### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El presente convenio, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción, con un plazo de vigencia de un (01) año renovable de manera automática por periodos sucesivos y similares, salvo que cualquiera de las partes con quince (15) días de anticipación decida ponerle término, mediante el envío de una comunicación en ese sentido a la otra parte. Todas las obligaciones contraídas y ejecutadas por cualquiera de las partes antes de la culminación del Convenio serán resarcidas por la otra parte, siempre que se hayan llevado a cabo hasta la fecha de la carta de resolución el Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

10.1. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, **LAS PARTES** contarán con coordinadoras/es designadas/os y que a continuación se señalan:

Por parte del PNAECWM:
Coordinador/a Institucional







- El/la jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
   Coordinador/a Operativo
- El/la Jefe/a de la Unidad de Organización de las Prestaciones

#### Por parte de **EL BANCO**:

#### Coordinador/a Institucional

- El/la **Gerente**/a Productos e Inclusión Financiera, o quien este/a designe.

#### Coordinador/a Operativo

- Jefe/a de la Sección de Administración de Cuentas y Pagaduria o quien este/a designe.
- 10.2. LAS PARTES deberán comunicar en un plazo de diez (10) días hábiles después de la suscripción del presente Convenio los nombres y correos electrónicos de las personas a cargo de la coordinación.
- 10.3. La sustitución de sus representantes deberá comunicarse a la otra parte, por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles de producido el cambio.
- 10.4. Las comunicaciones que se efectúen entre LAS PARTES pueden realizarse por medios virtuales como el correo electrónico o mensajería instantánea, siempre que se adjunte a dichos medios el documento (carta, solicitud, requerimiento, u otro) debidamente suscrito por el Coordinador Institucional u Operativo, de conformidad con la presente cláusula y de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, las partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de las partes.
- 11.2 LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 11.3 LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.
- 11.4 Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, **entidades** afiliadas o vinculadas de las partes y a sus accionistas, directores/as, funcionarios/as, **servidores**/as o representantes legales.









- 11.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, faculta a cualquiera de LAS PARTES a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique su decisión de resolver el Convenio a la otra por escrito.
- 11.6 LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero; caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.
- 11.7 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado **ningún** evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.
- 11.8 En caso LAS PARTES o sus representantes o personas vinculadas sean condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, o en caso LAS PARTES directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; se aplicará lo señalado en cláusula de resolución de éste Convenio, debiendo asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la parte perjudicada.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN



g mikuna

- 12.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio.
- DOY Vº B° 05/3/2025 17:39:59 -05:00 12.2. LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o tenga acceso, siendo que ésta única y exclusivamente puede ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.
  - 12.3. La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y autorización por la otra parte.

# <u>-ÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION DEL CONVENIO</u>

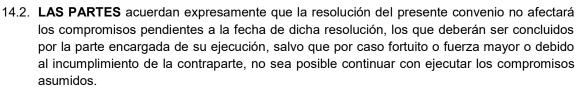
LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias, scha: 06.03.2025 17:22:45-05:00 en cumplimiento a lo establecido por el artículo 88, numeral 88.3, del TUO la Ley del Procedimiento



Administrativo General – Ley N° 27444. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime conveniente, conforme al procedimiento indicado para tales efectos, tal acto tendrá efectos resolutorios y, LAS PARTES podrán también poner fin al convenio expresando su común voluntad en tal sentido.

# CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1. El presente convenio se puede resolver en los siguientes casos:
  - Por acuerdo expreso y escrito entre LAS PARTES.
  - b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, mediante un documento notarial (carta u oficio), con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
  - c. Por impedimento de carácter legal, comunicado por escrito.
  - d. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
  - e. Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
  - f. Aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de LAS PARTES.
  - g. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio imputable a cualquiera de LAS PARTES. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita, mediante documento notarial (carta u oficio) indicando la/s cláusula/s del convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio.



# CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni algún vicio que pudiera invalidarlo.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. El presente Convenio se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, consecuentemente las controversias que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento.









- 16.2. En caso de transcurrir treinta (30) días hábiles desde la recepción de la comunicación que solicita el inicio del trato directo sin que LAS PARTES hayan llegado a un acuerdo, la controversia será resuelta mediante Arbitraje de Derecho e Institucional, a cargo de un árbitro único, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 16.3. El laudo arbitral será definitivo e inapelable, motivo por el cual **LAS PARTES** se comprometen a respetarlo y cumplirlo de manera inmediata.

# CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 17.1. **LAS PARTES** declaran que se someten a las disposiciones previstas por la Ley N°29733 Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.
- 17.2. LAS PARTES declaran que los datos personales que se proporcionen entre sí, así como aquellos generados o recopilados en el marco del presente Convenio serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad, conforme lo dispone la Ley N°29733 Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.
- 17.3. **LAS PARTES** se obligan frente a la otra PARTE a cumplir con todas las disposiciones y obligaciones de la referida ley y sus normas reglamentarias y modificatorias, a su entero costo y responsabilidad.
- 17.4. LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio, incluido la información/documentación que se entregue a los Representantes del PNAECWM referente a las cuentas de ahorros, en el marco de la carta de autorización que se hace referencia en el numeral 5.1.4. de la cláusula quinta del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier uso indebido de tal información. LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del convenio. En ese sentido, LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información que haya sido suministrada entre éstas, en estricta y absoluta confidencialidad, así como adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir que la Información Confidencial sea conocida o revelada a terceros o que sea utilizada para fines distintos para los cuales fue entregada.
- 17.5. LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, LAS PARTES no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni pondrá a disposición de otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad. Se entiende que la obligación asumida está referida no sólo a la información y los documentos señalados por la









otra parte como "confidenciales", sino a todos los documentos e información que sean intercambiados entre **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Convenio.

- 17.6. **LAS PARTES** declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados y personal que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente convenio. El compromiso de confidencialidad se prolonga por 10 años después de concluido el presente Convenio.
- 17.7. LAS PARTES se obligan a tomar todas las medidas y precauciones razonables para que sus trabajadores y en general cualquier persona con la que tenga relación, no divulgue a ningún tercero los documentos o información a los que tengan acceso. El incumplimiento de la divulgación a terceros no aplica cuando la información sea requerida por mandato judicial y/o por Autoridad Competente o sea información de dominio público, para lo cual LAS PARTES deberán efectuar las coordinaciones inmediatas previas al envío de la información solicitada.
- 17.8. LAS PARTES declaran que, en caso exista una Autoridad Competente y/u Órgano de Control que observe o cuestione la información que se viene intercambiando entre LAS PARTES, cualquiera de éstas podrá suspender la remisión de la información, sin responsabilidad alguna, hasta que se pueda solucionar de forma definitiva dicho asunto ante la instancia respectiva.

# CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

- 18.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.
- 18.2. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación.

# CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las clausulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio, o error que pudiera invalidar el mismo.

#### CLÁUSULA VIGÉCIMO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, y/o restricción del convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte del presente convenio.

### CLÁUSULA VIGÉCIMO PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el <u>Có</u>digo Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento







Administrativo General, la Ley N° 26702 y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 05 de marzo del año 2025.

PROGRAMA NACIONAL DE
ALIMENTACION ESCOLAR COMUNITARIA
WASI MIKUNA
Nadya Villavicencio Callo
Directora Ejecutiva

BANCO DE LA NACIÓN Cecilia Yenngly Arias Leon Gerente de Productos e Inclusión Financiera



BANCO DE LA NACIÓN Cecilia Milagros Doig Valdiviezo Subgerente de Inclusión Financiera







## **ANEXO I**

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA Y EL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA......

Conste por el presente documento, el Convenio d Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikun Escolar de la Institución Educativa modular:	<b>a</b> y el Comité de Gestión para la Alimentación
El <b>Programa Nacional de Alimentación Escola</b> l Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, con domici Los Inkas N° 208 (Piso 13 - Javier Prado Este Departamento de Lima,	lio legal en avenida Circunvalación Club El Golf e), Distrito de Santiago de Surco, Provincia y debidamente representado por
identificado con D.N.I. Nº mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº le denominará " <b>WASI MIKUNA</b> ", y	, según las facultades delegadas
El Comité de Gestión para la Alimentación Esconivel: con código modular :, rejecutiva Nº20MIDIS/WM-DE,	reconocido mediante Resolución de Dirección representado por su Presidente(a) Sr.(a), identificado(a) con D.N.I. Nº

PERU MUNICATION OF ACT AND ACT

Siguientes: Siguie

En adelante se les denominará de manera conjunta como LAS PARTES.

**LAS PARTES** se someten a los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone la autorización de medidas que permitan fortalecer el Servicio Alimentario Escolar; por lo que, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, a otorgar una subvención económica a favor del padre, madre o tutor de familia designado como tesorero por el comité de la institución educativa.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS que creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y se regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, estableciendo medidas para el fortalecimiento y mejora; siendo que, a través de su artículo 6, referido a las modalidades de gestión, se señala que **WASI MIKUNA**, conforme a las directivas que







implemente, brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios a través de diversas modalidades de gestión, entre ellas: representantes de los padres de los usuarios, quienes prestan el servicio alimentario de acuerdo a las directivas u otros documentos normativos que apruebe el Programa.

- 1.3 Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, en el marco de la Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Convenio Nº002 -2025-MIDIS.
- 1.4 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000126-2025-MIDIS/WM-DE, se aprueba el "Procedimiento para la conformación y funcionamiento de los Comités de Gestión para la Alimentación Escolar de las Instituciones Educativas Públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna mediante la modalidad de subvención económica", se establece que el Comité de Gestión para la Alimentación Escolar está integrado por madres y/o padres de familia y/o tutores legales y/o apoderados de los usuarios matriculados en la institución educativa, elegidos en asamblea o reunión presencial o no presencial y reconocidos por el PNAECWM para gestionar el servicio alimentario escolar comunitario en la institución educativa a través de la modalidad de atención subvención económica; siendo responsables de la administración de los recursos asignados, de la prestación del servicio alimentario en la institución educativa y de la rendición de cuentas, así como, de promover y facilitar la vigilancia al servicio alimentario, para lo cual suscriben Convenio de Cooperación con WASI MIKUNA.
- 1.5 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000158-2025-MIDIS/WM-DE, se aprueba el "Nuevo modelo de gestión participativa comunitaria de atención del servicio alimentario escolar a través de subvención económica".

#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Supremo Nº 010-2024-MIDIS, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000126-2025-MIDIS/WM-DE, que aprueba el "Procedimiento para la conformación y funcionamiento de los Comités de Gestión para la Alimentación Escolar de las Instituciones Educativas Públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna mediante la modalidad subvención económica"- Versión N° 01, con código de documento normativo: Procedimiento N° 004-2025-MIDIS/PNAECWM.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000158-2025-MIDIS/WM-DE, que aprueba el "Nuevo modelo de gestión participativa comunitaria de atención del servicio alimentario escolar a través de subvención económica".



💇 mikuna

o digitalmente por FARFAN Victor Hugo FAU 54065 soft

na: 06.03.2025 17:39:59 -05:00





## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio entre **WASI MIKUNA** y **EL CGAE**, tiene por objeto gestionar y garantizar la entrega del servicio alimentario escolar comunitario en la IE a través de la modalidad de atención subvención económica; siendo los integrantes del **CGAE**, los responsables de la administración de los recursos asignados, de la prestación del servicio alimentario en la IE y de la rendición de cuentas.

### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE WASI MIKUNA

Son responsabilidades de WASI MIKUNA:

- Conducir el proceso de conformación y funcionamiento de los Comités de Gestión para la Alimentación Escolar de las Instituciones Educativas.
- Conducir el proceso de planificación y programación del menú escolar, determinando las recetas y elaborando los requerimientos por tipo y cantidades de alimentos.
- Gestionar el proceso de transferencia de las subvenciones económicas a las cuentas bancarias de EL COMITÉ de las IE a través del convenio con PMA y/u otras dispuestas por el Programa.
- Implementar un sistema de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los padres de familia para la implementación de la gestión del servicio alimentario, a través de la entrega de la subvención económica para EL CGAE de la IE a través de su tesorero.
- Supervisar y brindar asistencia técnica durante todo el proceso de atención del servicio alimentario a través de la modalidad de atención subvención económica.
- Remover a los integrantes del Comité de Gestión para la Alimentación Escolar, según lo señalado en normativa vigente del Programa, siendo dichas remociones inapelables.

# <u>CLÁUSULA QUINTA</u>: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

- Gestionar el servicio alimentario en la IE conforme a las disposiciones técnicas y normativas de WASI MIKUNA, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito.
- Administrar eficientemente los recursos. La afectación de los recursos públicos, derivada del incumplimiento de funciones y/o de haber incurrido en las prohibiciones establecidas por WASI MIKUNA, por parte de los integrantes de los CGAE, acarrea responsabilidad civil y/o penal, según corresponda.
- Realizar las gestiones de supervisión en relación con el adecuado uso en el manejo de la cuenta bancaria por parte del tesorero, autorizando WASI MIKUNA, a solicitar al Banco de la Nación el acceso de información sobre el estado de cuenta, movimiento, saldo de la cuenta y cierre de la misma de ser el caso, en virtud al Anexo que acompaña al presente Convenio.

# <u>CLAUSULA SEXTA</u>: FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Son funciones de EL CGAE:

- a) Disponer los mecanismos de seguridad internos y acompañamiento entre los miembros del CGAE y el tesorero para realizar operaciones bancarias que garanticen el uso adecuado y seguro de la cuenta y tarjeta bancaria.
- b) Informar y remitir oportunamente al director de la IE, los formatos suscritos por cada integrante elegido, posterior a la conformación del CGAE, así como los formatos para el reconocimiento del mismo, según se requiera, de conformidad con las disposiciones establecidas por WASI MIKUNA.
- c) Gestionar y administrar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos económicos transferidos, los mismos que son destinados exclusivamente para la prestación del servicio alimentario escolar comunitario, de acuerdo con las disposiciones establecidas, considerando:
  - Comprar los alimentos (perecibles y no perecibles) para la preparación de las raciones diarias de acuerdo con: i) la programación del menú escolar, ii) las cantidades señaladas









por cada alimento según dosificaciones establecidas, iii) la lista de alimentos no permitidos, iv) las condiciones mínimas de calidad y v) la priorización de la compra de alimentos de la agricultura familiar y/o local.

- Gastos operativos para la preparación, que incluye: i) la compra de gas, ii) los insumos de limpieza y desinfección, iii) el estipendio para el cocinero, y/o ayudantes de cocina, según corresponda; y, iv) otros relacionados al servicio alimentario escolar comunitario que se disponga.
- d) Organizar y desarrollar las acciones para brindar el servicio alimentario escolar comunitario en la institución educativa, previo acuerdo con los integrantes del **CGAE** y contando con la participación de los padres de familia y comunidad educativa.
- e) Realizar la selección de los cocinero/s y/o ayudante/s de acuerdo a los criterios establecidos por **WASI MIKUNA**.
- f) Participar en las reuniones convocadas por el Comité de Alimentación Escolar, en el marco de su función de vigilancia, para coordinar las acciones que correspondan para la adecuada prestación del servicio alimentario escolar comunitario.
- g) Promover acciones orientadas a fomentar el desarrollo de hábitos de alimentación saludable.
- h) Participar de las capacitaciones o asistencias técnicas u otra actividad de fortalecimiento de capacidades que organice WASI MIKUNA.
- i) Publicar en algún lugar visible de la institución educativa la rendición de cuentas (formato de control de ingresos y gastos, o el que haga sus veces).
- j) Reportar inmediatamente a **WASI MIKUNA**, mediante alguno de sus canales de atención, cualquier incidente relacionado con el servicio alimentario escolar comunitario.
- k) Vigilar que las decisiones del comité se adopten por mayoría simple de sus integrantes en funciones. En caso de empate en cualquier votación, el presidente resuelve.
- Realizar los avisos y coordinar con WASI MIKUNA con dos meses de antelación sobre los casos de recomposición del GCAE para efectos de programar el reconocimiento correspondiente por parte del programa, en caso corresponda.
- m) En los casos de hechos urgentes e imprevisibles por parte del tesorero, los miembros del CGAE deben otorgar todo el apoyo necesario para efectos de mantener el abastecimiento del servicio. En el caso, que dichos hechos involucren la imposibilidad de la continuidad del tesorero, deberán comunicarlo a WASI MIKUNA con la debida antelación para programar la recomposición a través del reconocimiento correspondiente.

# <u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: PROHIBICIONES A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

- Incumplir dos (02) veces consecutivas la rendición de cuentas, según el cronograma establecido.
- Utilizar los recursos económicos para fines personales u otros diferentes a la prestación del servicio alimentario escolar comunitario de WASI MIKUNA.
- Solicitar o recibir donaciones, dádivas u otros ofrecimientos de cualquier tipo para beneficio personal de parte de los proveedores del servicio alimentario escolar comunitario.
- Vender, apropiarse, repartir o dar uso diferente a los recursos y alimentos adquiridos para el servicio alimentario escolar comunitario.
- Falsificar o adulterar documentos o comprobantes de pago relacionados a la rendición de cuentas del servicio alimentario escolar comunitario, documentos sobre el retiro bancario de la subvención económica, y/o documentos sobre los requisitos o impedimentos u otros documentos relacionados.
- Realizar cobros a nombre de WASI MIKUNA o a título personal para que el estudiante pueda recibir la atención del servicio alimentario escolar comunitario, así como condicionar, el servicio alimentario a cambio de algún pago o dádiva.
- Realizar otras acciones que afecten, impidan o limiten la prestación del servicio alimentario escolar comunitario de WASI MIKUNA en la IE, de conformidad con la normatividad vigente.
  - Tener relaciones de parentesco, laboral o afinidad con los proveedores, servidores de WASI MIKUNA, así como con el director de la IE o integrante del Comité de Alimentación Escolar









(hasta el segundo grado de consanguineidad y segundo de afinidad).

Cesar y/o abandonar sus funciones sin dar aviso antelado y oportuno con dos meses de anticipación para programar de manera organizada la reconformación y reconocimiento respectivo.

# **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN**

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, las partes convienen designar como Coordinadores, encargados de facilitar, supervisar y recibir la documentación respectiva, para el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por EL CGAE, a las siguientes personas:

POR WASI MIKUNA:	, Jefe (a) de la Unidad Territorial
POR EL COMITÉ:	Presidente (a) del Comité de Gestión para la
Alimentación Escolar	r residente (a) del Comite de Cestion para la
Alimentación Escolar	Tesorero (a) del Comité de Gestión para la

# CLÁUSULA NOVENA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

Consta que, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades establecidas en el presente Convenio sin mediar directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, o a cualquier persona en general, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el convenio original.

En tal sentido, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas de funcionarios, empleados y representantes, están orientados a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción, en ese sentido LAS PARTES enuncian que:

- Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el presente convenio y las adendas que puedan generarse sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades).
- No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de LAS PARTES, de cualquiera de las normas anticorrupción.





wasi

mikuna digitalmente por FARFAN Victor Hugo FAU 54065 soft

na: 06.03.2025 17:39:59 -05:00





En el supuesto de que el convenio viole o que alguna de LAS PARTES no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de la otra parte, para, sin mediar responsabilidad alguna de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de LAS PARTES que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio y las adendas que puedan generarse, en aplicación de las normas anticorrupción.

# CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, pueden revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las Adendas correspondientes, sin perjuicio de las coordinaciones o acuerdos operativos a que alude el presente Convenio, los cuales se formalizan por las correspondientes comunicaciones y/o documentos suscritos por los Coordinadores, que permitan evidenciar los consensos alcanzados por ambas partes. Las adendas correspondientes no facultan a las partes a reducir ni limitar los alcances del presente Convenio, ni a exonerar o eximir del cumplimiento de las responsabilidades u obligaciones que les corresponde, conforme a lo establecido en la normativa que rige el modelo de cogestión.

# CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA, PLAZO

El presente Convenio entra en vigencia desde su suscripción y por un plazo de dos (02) periodos escolares.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA COLABORACIÓN

Las partes convienen precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, éste no supone ni implica pago de contraprestación alguna entre las partes. En este sentido, **WASI MIKUNA** no adeuda ni abona ningún concepto a favor de **EL CGAE**.



: 06.03.2025 17:39:59 -05:00

# <u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA</u>: AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO DEL EMPLEO DE LA CUENTA BANCARIA

Por medio del Anexo del presente Convenio, el Tesorero del CGAE, emite autorizaciones expresas y/o compromisos respecto a la cuenta bancaria.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio es resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos, para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio.

En el supuesto negado, en que las partes no puedan llegar a un arreglo armónico, según lo descrito en el párrafo anterior, las partes se someten al sistema del arbitraje.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEFENSA JURÍDICA DE WASI MIKUNA

Las partes acuerdan la necesidad de precisar que la defensa jurídica de WASI MIKUNA derivada







de la actuación de **EL CGAE**, en relación al contrato u otro derivado del servicio alimentario, está a cargo de la Procuraduría Publica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con los procedimientos establecidos para dicho fin.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PROCESALES

**EL CGAE** debe implementar las opiniones técnicas de **WASI MIKUNA**, realizadas a través de la Procuraduría Pública, referidas a la defensa en los procesos arbitrales, judiciales u otros, que pudiesen surgir, por ejemplo: aquellas referidas a la designación de los árbitros.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Del mismo modo, los representantes del CGAE reconocen que cualquier comunicación cursada al correo electrónico suministrado ante WASI MIKUNA se considerará válidamente realizada. Cualquier variación es comunicada por escrito entre las otras partes, con una anticipación de diez (10) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados en la introducción del presente documento, se entiende válidamente efectuada para todos sus efectos.

Encontrándose	de acuerdo,	con todos y	/ cada un	o de los	términos	contenidos e	en el pre	sente
Convenio, LAS	PARTES los	suscriben en	dos (02) e	jemplares	s de igual	tenor y mism	o efecto,	en la
ciudad de		, a los		días del n	nes de		de 20	

Nombres y Apellidos

Presidente (a)
Comité de Gestión para la Alimentación
Escolar XXXXXXXXXX **EL CGAE** 



**Nombres y Apellidos** 

Tesorero (a)
Comité de Gestión para la Alimentación
Escolar XXXXXXXXXX

EL CGAE







#### **Anexo**

Carta de Autorización irrevocable a favor del Banco de la Nación respecto a la cuenta de ahorros abierta en mi calidad de tesorero del Comité de Gestión para la Alimentación Escolar de la institución educativa

	Escolar de la institución educativa
	Por el presente documento, Yo, XXXXXXXXXXX, identificado con DNI No en mi calidad de Tesorero (a) del Comité de Gestión para la Alimentación Escolar de la Institución Educativa del nivel: con código modular:, reconocido por Resolución de Dirección Ejecutiva N° autorizo de manera irrevocable al Banco de la Nación para brindar toda la información relacionada a la cuenta bancaria abierta a mi nombre, tales como Estados de cuenta y/o Movimientos de cuenta y/o saldos al Jefe de la Unidad Territorial o el Coordinador Técnico del <b>Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna</b> , lo cual autorizo desde la fecha de apertura de la cuenta hasta el cierre de la misma, sin limitación o restricción alguna.
	Asimismo, por medio de la presente autorizo de forma irrevocable al Banco de la Nación para que el Jefe de la Unidad Territorial o el Coordinador Técnico del <b>Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna</b> pueda solicitar el bloqueo o cierre de la cuenta bancaria que se encuentra a mi nombre, liberando y dejando indemne al Banco de la Nación frente a cualquier reclamo, queja, denuncia, demanda civil, penal y/o administrativa que pudiera formularse en su contra o contra sus trabajadores por las solicitudes de bloqueo o cierre que puedan formular los citados Representantes del <b>Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna</b> , asumiendo plena responsabilidad por ello y sus consecuencias.
	Del mismo modo, autorizo de manera irrevocable al Banco de la Nación para que el Jefe de la Unidad Territorial o el Coordinador Técnico del <b>Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna</b> pueda solicitar la devolución o extorno del saldo que hubiere en la Cuenta de ahorros abierta a mi nombre, liberando y dejando indemne al Banco de la Nación frente a cualquier reclamo, queja, denuncia, demanda civil, penal y/o administrativa que pudiera formularse en su contra o contra sus trabajadores por las devoluciones o extornos que se efectúen por motivo de solicitud de los citados Representantes del <b>Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna</b> .
Ministerio de Desarrollo enclusión social Wasi enclusión enclusión del Social Ministerio PARFAN REYES Victor Hugo FAU 20550154065 social Wasi enclusión del Company de Company d	Asimismo, declaro y me comprometo frente al Banco de la Nación que la citada cuenta de ahorros abierta a mi nombre no recibirá depósitos o pagos distintos a los que abone o transfiera el <b>Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna,</b> lo cual declaro que es de mi exclusiva responsabilidad dar cumplimiento a ello.
	La presente autorización se otorga de manera irrevocable y tendrá vigencia en todos sus extremos desde la apertura de la cuenta hasta el cierre de la misma, sin limitación, condicionamiento o restricción alguna.
	Ciudad, Fecha



Nombres y Apellidos
Tesorero (a)
Comité de Gestión para la Alimentación
Escolar XXXXXXXXXXX
EL CGAE